

*Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos.*

80112 – EE25559

Bogotá, D.C., Abril 14 de 2010.

Doctor

GONZALO EDUARDO ARBELAEZ RIVERA

Vicerrector de Recursos Universitarios

Universidad de los Llanos

Kilómetro 12 Vía Puerto López Vereda Barcelona 2º piso torre administrativa

Meta

Asunto: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS. Contratación para adquisición de computadores.

#### 1. ANTECEDENTE

Mediante oficio con radicado No. 2010ER14286 del 26 de febrero de 2010, el Gerente Departamental del Meta de la Contraloría General de la República, nos remite consulta jurídica elevada por el Vicerrector de Recursos Universitarios de la Universidad de los Llanos, en la que pregunta si es viable la adquisición de equipos de cómputo clonados, previo convenio interadministrativo celebrado con el Departamento del Meta y Plan de inversión elaborado por directivos y Coordinadores docentes de la Universidad, cuyas características han sido determinadas por docentes de la Facultad de Ciencias básicas e ingenierías, que son de edición no lineal y graficación especializados que no se distribuyen en forma de equipo de línea, sino que deben ser configurados y ensamblados a la medida de los requerimientos porque contienen aspectos que no son típicos en el mercado y cada caso se ordena de acuerdo al tipo de proyecto que buscan desarrollar.

#### b. CONSIDERACIONES JURIDICAS

En vista de que el control fiscal previo está proscrito siendo solamente permitido para la Contraloría pronunciarse de manera posterior a las actuaciones administrativas de gestión fiscal, mediante el presente concepto no podemos avalar si es viable determinada contratación que se encuentra en curso pues estaríamos sobrepasando la competencia del control fiscal posterior y nuestra tarea no es entrar a direccionar las actuaciones de quienes posteriormente serían objeto de nuestra vigilancia y control fiscal, por lo tanto no podemos pronunciarnos sobre si la contratación por usted planteada es ó no viable.

*Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos.*

Doctor Gonzalo Eduardo Arbeláez Rivera, Vicerrector de Recursos Universitarios Universidad de los Llanos  
Página 2 de 4

No obstante le daremos unos lineamientos jurídicos que pueden orientarlo en el tema consultado.

La Universidad de los Llanos es un ente universitario autónomo, de carácter estatal, del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente.<sup>1</sup>

Se rige por la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, la cual dispone:

*“Artículo 93. Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.*

*PARÁGRAFO. Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos por el Decreto 222 de 1983 y demás disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan.*

*Artículo 94. Para su validez, los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar.”*

Entonces las universidades estatales tienen su propio régimen contractual y no se rigen por la Ley 80 de 1993, salvo el tema de la publicación de los contratos en el Diario oficial y por las normatividad que regula el tema de aprobación y registro presupuestal, sujeción de los pagos a la suficiencia de las respectivas apropiaciones y el pago del impuesto de timbre nacional.

En virtud del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las universidades del Estado u oficiales deben observar en desarrollo de su contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución y están sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

De conformidad con lo dicho las universidades estatales pueden, mediante sus propios procedimientos de contratación previamente establecidos ó si lo considera de conformidad con los procedimientos establecidos en el régimen de contratación estatal, proceder a ejecutar los actos precontractuales y contractuales requeridos

---

<sup>1</sup> Esta información ha sido encontrada en la página web de la Universidad: <http://web.unillanos.edu.co/naturaleza-y-fines>

*Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos.*

Doctor Gonzalo Eduardo Arbeláez Rivera, Vicerrector de Recursos Universitarios Universidad de los Llanos  
Página 3 de 4

para la adquisición de los computadores siempre y cuando ello estuviere acorde con necesidades reales establecidas por la universidad para el cumplimiento de los fines estatales y que contribuyan con el desarrollo de la educación pública, todo lo cual debe respetar los principios de la función pública. No sobra aclarar que la contratación para adquisición de equipos de cómputo puede llevar consigo la adquisición de licencias de software entre otras, que la entidad contratante debe tener en cuenta para evitar incurrir en posibles sanciones penales y disciplinarias.

En vista de que la solicitud objeto del presente concepto no permite conocer los pormenores del mencionado convenio interadministrativo entre la Universidad de los Llanos y el Departamento del Meta, ni de la contratación que se pretende adelantar para el suministro de los computadores, le ponemos de presente a la Universidad que en todo caso debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que señala:

***“4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:***

*(...)*

*c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia publica cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

*En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de instituciones de educación superior públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.*

*En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.” (Subrayas fuera de texto).*

Debe tener en cuenta el término impuesto para las restricciones a la contratación administrativa de la Ley 996 de 2005, analizadas en el Concepto 2010EE114 del 4

*Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos.*

Doctor Gonzalo Eduardo Arbeláez Rivera, Vicerrector de Recursos Universitarios Universidad de los Llanos  
Página 4 de 4

de enero de 2010, emitido por la Oficina Jurídica de conformidad con el cual: “no está permitida la celebración de convenios interadministrativos en vigencia de las restricciones contempladas por la ley de garantías”.

### III. ALCANCE DEL CONCEPTO

Se hace procedente indicar que, en virtud de ser la Oficina Jurídica una dependencia asesora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ley 267 de 2000, los conceptos tienen el carácter que les atribuye el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, es decir, carecen de fuerza vinculante.

Finalmente lo invitamos a consultar los conceptos que, con relación a este y otros temas, ha proferido la Oficina Jurídica, visitando el enlace *normatividad - conceptos* de nuestro portal institucional: <http://www.contraloriagen.gov.co>

Cordialmente,

LUIS GUILLERMO CANDELA CAMPO  
Director Oficina Jurídica

Proyectó: Isabela Narváez Coral. Profesional Universitario  
Revisó: Juan Carlos Luna Rosero. Asesor de Gestión (E)  
Radicados: 2010ER14286

C.C. Edilberto Olaya Murillo. Gerente Departamental del Meta.